

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho el presente proceso informándole que las partes solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación y renuncian al recurso de apelación en contra la sentencia proferida dentro del presente proceso. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 3 de marzo de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, tres de marzo de dos mil veintiuno

Rad: 70001310300420110043400

(Con sentencia)

LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE SUCRE (FIDES), a través de su apoderado judicial, con facultades para recibir, envía al correo electrónico de este juzgado, escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Posteriormente, la parte demandada, a través de apoderada judicial, envió al correo electrónico de este juzgado escrito manifestando que, desiste del recurso de apelación interpuesto en contra la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2020 y coadyuva la terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, el cual fue concedida en el efecto devolutiva por auto de fecha 19 de febrero de 2021.

Señala artículo **461 del C.G.P. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

El artículo 316 de la misma codificación contempla que, *“La partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido (...)”*

En el caso sub-examine, se cumple con los presupuestos legales exigidos por las normas citadas, como son: escrito proveniente del ejecutante coadyuvado por la parte ejecutada, en el que se acredita el pago total de la obligación incluido intereses, a su vez se encuentra establecida la legitimidad del signatario para elevar la solicitud, razón por la que se debe

declarar su terminación por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares, el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo y el archivo definitivo del proceso y aceptar el desistimiento del recurso de apelación solicitado por la parte ejecutada.

Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderado judicial, contra la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordénese Levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso y póngase a disposición del remanente, si existiere.

CUARTO: A costa de la parte ejecutada desglósese los documentos que sirvió como base de recaudo y entréguese el mismo con las constancias de rigor a que haya lugar.

QUINTO: Archívese de manera definitiva el expediente y regístrese en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.